

DECRETO-LEY N° 14234

**Derogándose a partir del año 1963.
el párrafo 5°, del artículo 11° de
la Ley N° 12972.**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO.**

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 12972 se declaró de interés público y de necesidad nacional, la rehabilitación social y económica del Departamento de Arequipa;

Que, para atender a ese objetivo, la citada Ley N° 12972 creó un impuesto de uno por ciento ad-valorem sobre las importaciones;

Que dicha ley estableció también que del rendimiento de ese impuesto hasta por la cantidad S/o. 35'000,000.00, correspondería el 90% para el Departamento de Arequipa y el 10% para el Departamento de Moquegua;

Que el mayor rendimiento anual sobre S/o. 35'000,000.00, autorizaba la Ley N° 12972, se dividiría: 50% como renta ordinaria del Presupuesto General de la República; y, el otro 50% se repartiría entre la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa y la Junta de Obras Públicas de Moquegua en las proporciones de 90% y 10%, respectivamente;

Que, en razón de las importantes obras en ejecución, de los compromisos contractuales adquiridos, así como de las múltiples necesidades por atender; por autorización contenida en las Leyes Nos. 13524 y 13783, los departamentos de Arequipa y de Moquegua, en los años de 1960, 1961 y 1962, perciben el íntegro del rendimiento del impuesto creado por la Ley N° 12972;

Que el tener que requerirse cada año de un dispositivo legal para liberar del tope indicado a la renta de estos Departamentos impide, entre otras cosas, que pueda concertarse las operaciones financieras necesarias para hacer frente a la solución de importantes problemas referentes a su rehabilitación y desarrollo social y económico; y,

En uso de las facultades de que está investida la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de Julio último;

**HA DADO EL DECRETO-LEY
SIGUIENTE:**

ARTICULO UNICO.—Deróguese, a partir del año 1963, el párrafo quinto (5°), del artículo once (11°) de la Ley N° 12972.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesentidos.

General de División, RICARDO PEREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Ministro de Marina.

Mayor General, PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada, MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante, **FRANKLIN PEASE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, **JUAN ORREGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

Mayor General, **JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General de Brigada, **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, **JESUS MELGAR ESCUTI**, Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.
Lima, 6 de noviembre de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY.
NICOLAS LINDLEY LOPEZ.
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS.

PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO.

Augusto Valdez Oviedo.
